

EN LO PRINCIPAL: Querrela por delito de Injurias graves; **PRIMER OTROSI:** Ofrece medios de prueba; **SEGUNDO OTROSI:** Se tenga presente y forma de notificación e-mail: mgh@solucionesmg.cl ; **TERCER OTROSI:** Patrocinio y poder.

S.J. Juzgado de Garantía de Calama

Manuel Alejandro Garrido Hermosilla, abogado, RUT N° 15.017.038-9, con domicilio en lote I1, población alto mirador, comuna de San Pedro de Atacama, en auto representación o representación propia a US., respetuosamente digo:

Que, en el derecho de auto representación que invisto, en virtud de ser abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará en un otrosí de esta acción, vengo en interponer querrela por el delito de injurias graves en contra de **GERARDO AGUSTÍN RAMOS SOTO**, RUT , de profesión Diseñador Gráfico, domiciliado en pasaje Lascar 68 B, de la comuna de San Pedro de Atacama, Ayllu de Solor, Representante legal y titular de la revista digital CHULULO, cuyo domicilio digital es www.chululo.cl y que también tiene circulación en la red social Facebook bajo el nombre electrónico de RevistaChululo, por las razones de hecho y de derecho que paso a exponer:

ANTECEDENTES FUNDANTES DE LA QUERRELLA:

Con fecha 22 de Octubre del corriente, a través de la revista electrónica www.chululo.cl y en Facebook RevistaChululo, el querrellado don GERARDO AGUSTÍN RAMOS SOTO, publicó un artículo de su autoría, el que titula “**GUERRA SUCIA**”. El relato de lo publicado, que no es un reportaje por la falsedad de su contenido y que sí configura el delito de injurias, refiere en primera persona que él es el autor y que va en defensa de Denis Condori candidato a la Alcaldía por San Pedro de Atacama y manifestando diversas acusaciones injuriosas en contra de mi persona, arguye que Denis Condori está siendo objeto de difamación y sin mayor razón o sustento comienza a injuriar en un relato hostil al titular de la presente acción, generando acusaciones de que personas de mi

comando político habrían indicado, que hay que utilizar la mala gestión de Condori como gerente contra su candidatura a Alcalde, S.S, esa acusación carece de verdad, primero porque yo no soy candidato y segundo porque esa información es publica y fue informada en el año 2019 a la asamblea general de la cooperativa compuesta de 21 comunidades socias a las que se le entrego copia de las dos sentencias del Tribunal Laboral de Calama y de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, las que señalan que el demandante “DENIS CONDORI PIERDE EL JUICIO” por mala administración e incluso es condenado en costas, es relevante destacar que en este proceso el querellado GERARDO RAMOS SOTO, participo como testigo de Denis Condori y desde esa época ha practicado una persecución en mi contra, tal como se manifiesta en diversas publicaciones de su revista Chululo en diferentes épocas, por otra linea, pero en la misma publicación injuriosa, me acusa de haber llevado a la Cooperativa Eléctrica de San Pedro de Atacama a una deuda de miles de millones de pesos, así como también que los insultos o acusaciones a Denis Condori, habrían nacido del equipo de campaña de mi persona, pero sin decir quién. Es dable destacar que una vez enterado de las publicaciones, procedí a llamarlo telefónicamente a objeto de que borre las publicaciones y señala que no lo hará, “que publica en un contexto de política y que no va por mi que va por otras personas” sin embargo me nombra más de tres veces con acusaciones dirigidas, S.S, el contenido es el siguiente: **Sic “Recordaremos que, a mediados de este año, uno de los personajes que se postularía a alcalde sería don Manuel Garrido, el gerente del CESPAA que sucedió a Denis Condori.**

Garrido provenía del municipio de Sandra Berna, donde fue jefe de Control y fue el principal artífice de pasar de una cooperativa equilibrada económicamente a una donde la deuda alcanza (en realidad no sabemos cuánto) miles de millones. Leyó bien, al menos un par de miles de millones. Además, se presentó el 2021 como candidato a alcalde, resultando tercero (si, también le ganó a Catur)

Garrido incluso alcanzó a ser proclamado como candidato para estas elecciones, nada menos que por el partido Demócratas.

Según información que manejamos, desde su campaña es de donde se habrían iniciado los rumores y difamación del candidato Condori, considerando que en ese momento Garrido tenía súper claro que en la contienda necesariamente se mencionaría su desastrosa gestión en la cooperativa, desde donde se retiró después de darse un finiquito de algo más de 60 millones de pesos. ¡Eso si es ser gerente!

Garrido retiró su candidatura antes de las inscripciones oficiales. Porque no tenía solo problemas con su oscuro pasado en el CESP, sino otros problemas con algunas comunidades del Salar.

Pero la historia no termina ahí. Porque para darle fuego a esta difamación, que dejó instalada el círculo de Garrido, se nos ha comentado que el mismo alcalde Zuleta, en una reunión con el equipo de comunicaciones del municipio, anterior a su renuncia temporal para hacer campaña, habría comentado este rumor y habría indicado que sería bueno utilizarlo como un arma contra el candidato.

Aunque se nos hace difícil creer que Justo Zuleta, más o menos seguro de su reelección, podría recurrir a estas tácticas ordinarias, aunque parece que efectivas, dado que podría minar las posibilidades de Denis Condori.

A menos que tuviera cierto temor de la competencia. O fuera aconsejado por gente de su administración, todos cercanos a Sandra Berna, como el mismo Manuel Garrido”.

S.S., puede apreciar que el relato y publicación de Gerardo Ramos Soto, en revista EL CHULULO, quien explícitamente reconoce ser el redactor de la seudo noticia, discurre en acusaciones que son del todo falsas y que atentan contra mi honra e imagen, no obstante S.S, desde ya las rechazamos completamente, puesto que en mi calidad de gerente de la Cooperativa Eléctrica de San Pedro de Atacama, existió una administración exitosa, en la que se construyó un edificio corporativo, una planta fotovoltaica, compra de retro excavadora, camionetas,

fidelización de estados financieros, regulación de la Cooperativa ante el ministerio de economía, como empresa de importancia económica, alianzas publico privadas, en tan solo tres años, lo que llevó entre otras gestiones obtener un subsidio en beneficio de las personas, para que en época de pandemia pudieran hacer frente al pago de sus cuentas de energía.

Luego de un cambio de directorio, fui cesado de mis funciones en forma anticipada, dejando de prestar servicios en el mes de febrero del año 2022, por lo que se realizó el respectivo reclamo ante la Inspección del trabajo provincial El Loa, por hostigamiento y falsedad de la eventual causal de despido, lo que devino en el pago de un finiquito, con fecha de marzo del año 2022, fecha que es clave para esta parte, puesto que a contar del mes de marzo de 2022 la cooperativa comenzó a dejar de pagar las facturas a Engie Gas, lo que llevo a tener una deuda de miles de millones de pesos como señala RAMOS SOTO, sin embargo esta no es generada durante el periodo en que presté servicios en dicha entidad. Puede apreciar S.S que el finiquito que señala Ramos Soto y que, en palabras de él, se habría pagado por mi persona en forma voluntaria, es otra afirmación injuriosa, así como también la deuda.

Todas las acusaciones injuriosas han sido realizadas con publicidad, afectándose la honra e imagen del querellante (GARRIDO HERMOSILLA), es imperioso S.S que el querellado pueda ser sentenciado a pedir disculpas publicas y a cumplir con la pena punitiva más la multa correspondiente.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Toda persona tiene derecho a que se respete su honra según lo indica el artículo 19 N° 4, de la Constitución Política de la República de Chile. También en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece la protección de la honra y de la dignidad en su artículo 11 N° 1, 2 y 3, y que disponen que:

“1. Toda persona tiene derecho al respeto a su honra...

2. Nadie puede ser objeto de (...) ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estas injerencias o esos ataques”.

Hay que destacar que los instrumentos internacionales vinculan a nuestro país por el artículo quinto de la Constitución Política de la República de Chile el cual dispone en su inciso segundo: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

La injuria, está definida en el Art. 416 del Código Penal, el cual dispone que: “Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona”. De acuerdo con ello se puede lesionar tanto el honor como la honra y llevarse a cabo por cualquier medio, y en la especie ello ha sucedido por las expresiones proferidas por la querellada toda vez que se realiza por medio de una red social de gran difusión, esto es por escrito y con publicidad en donde se imputa un pretendido delito de violación, ilícito con pena de crimen y que no da lugar a procedimiento de oficio esto por ser de acción penal pública previa instancia particular, hechos que se encuadran típicamente en la figura del artículo 417 N°1 *“La imputación de un crimen o simple delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio”*

CALIFICACIÓN JURÍDICA, ITER CRIMINIS Y PARTICIPACIÓN PENAL

Los hechos precedentemente descritos constituyen el delito de injurias graves con publicidad previsto y sancionado en el artículo 416 CP en relación con el artículo 417 del mismo cuerpo legal, en calidad de autor y en grado de desarrollo consumado.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS

No concurren

PENA SOLICITADA

En virtud de los antecedentes expuestos es que esta parte querellante solicita se condene a la querellada GERARDO AGUSTÍN RAMOS SOTO a la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 UTM

POR TANTO; y de acuerdo, con lo dispuesto por los artículos 55, 111 y siguientes del Código Procesal Penal, artículos 416 y siguientes del Código Penal, en especial el artículo 417 N° 1, artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales, artículo 400 del Código Procesal Penal y demás normas pertinentes,

RUEGO A US.: se sirva US. Tener por interpuesta querrela contra don GERARDO AGUSTÍN RAMOS SOTO, ya individualizado; darle curso y, en definitiva, condenarle como autora por el delito de injurias graves y al pago de los perjuicios que oportunamente demandaré en autos, según el artículo 59 y 261 del Código Procesal Penal con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSI: Ruego a US. Tener presente que me valdré de los siguientes medios de prueba:

A.- Prueba Documental electrónica donde se da cuenta de las publicaciones con publicidad injuriosa.

1.- www.chululo.cl

2.- Copia de estados financieros auditados de la cooperativa eléctrica CESPAA año 2018 y 2019, 2020 y 2021, que dan cuenta sobre la situación financiera y contable de la cooperativa y que a diciembre de 2021 no hay comprometido patrimonio en acreedores por parte de la cooperativa.

3.- Fotografía de deuda de la cooperativa con acreedor de gas, en el que se da cuenta de que la deuda no es responsabilidad del querellante y que se genera a contar de marzo de 2022.

B.- Prueba testimonial

1.- Don, cedula nacional de identidad número domiciliado en, San Pedro de Atacama.

2.- Don, cedula nacional de identidad número, con domicilio en sin número, San Pedro de Atacama.

B.- Otros medios de prueba:

1.- Screenshots del perfil de Facebook de Revistachulo que dan cuenta de que su publicación fue compartida por una cantidad sustancialmente considerable en la comuna.

TERCER OTROSI: Sírvase SS., tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado, asumo personalmente el patrocinio, poder y representación en la presente causa, con domicilio en Lote I1, población Alto mirador, San Pedro de Atacama, y con forma de notificación al e-mail mgh@solucionesmg.cl para lo que se adjunta al presente otrosí certificado de título y copia de cedula de identidad y solicito S.S, tener presente que para efectos procesales futuros delegare poder en quien corresponda.



Manuel Garrido Hermosilla